



PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Radicación:	IUS E-2021-476873/IUC-D-2021-2036671
Investigado:	Carlos Eduardo Caicedo Omar y Adolfo Antonio Bula Ramírez.
Cargo y Entidad:	Gobernadores del Magdalena.
Quejoso:	De oficio
Fecha de la queja:	2 de agosto de 2021
Fecha hechos:	Por determinar
Decisión:	Auto que ordena la apertura de indagación preliminar.

Bogotá D.C., 02 SET. 2021

1. OBJETO

Corresponde a esta Delegada tomar la decisión que en derecho corresponda dentro del radicado IUS E-2021-476873/IUC-D-2021-2036671.

2. ANTECEDENTES

El 2 de septiembre de 2021, este ente de control tuvo conocimiento a través de la red social Twitter de la presunta irregularidad en las que pudo incurrir Carlos Eduardo Caicedo Omar en su condición de gobernador del Magdalena, por nombrar en encargo de la gobernación a Adolfo Antonio Bula, sobre quien presuntamente recaía una causal de inhabilidad, en tanto, su esposa es la gerente actual del Hospital de Pivijay.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Competencia

Este despacho tiene competencia para conocer el presente con fundamento en el siguiente sustento jurídico

3.1.1. El 30 de junio de 2021, entró en vigencia parcial la Ley 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019".

El artículo 1°, en concordancia con el artículo 74, atribuyó el ejercicio de funciones jurisdiccionales a la Procuraduría General de la Nación, la cuales comenzaron a regir a partir del 30 de junio de 2021.

"Artículo 1°. Modifícase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. **Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la**



PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

“Artículo 74. Reconocimiento y ejercicio de funciones jurisdiccionales. **El reconocimiento y ejercicio de las funciones jurisdiccionales que se le atribuyen a la Procuraduría General de la Nación en esta ley, comenzarán a regir al día siguiente de su promulgación (...)**” (negrilla fuera de texto original).

3.1.2. Mediante Resolución No. 207 de 2021, cuya vigencia inició el 7 de julio, la Procuradora General de la Nación dispuso asignar y distribuir las funciones jurisdiccionales disciplinarias en primera instancias y segunda instancia, determinar los funcionarios competentes para adelantar la etapa de instrucción y de juzgamiento, así como aquellos que conocerán los recursos de apelación y queja.

En el artículo 4º se estableció que las procuradurías delegadas, entre ellas la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, asumen el conocimiento de las actuaciones disciplinarias de su competencia, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto ley 262 de 2000, así como la Resolución No. 017 de 2000.

3.1.3. El literal c) del numeral 1º del artículo 25 del Decreto 262 de 2000, establece que las procuradurías delegadas, conocen de los procesos disciplinarios que se adelanten contra **gobernadores**, función reiterada en el inciso 3º del artículo 19 de la Resolución No. 017 de 2000.

3.2. Análisis del caso particular

Del análisis de la denuncia reportada en la red social Twitter, considera este Despacho procedente dar aplicación al artículo 150 de la Ley 734 de 2002, es decir, ordenará dar apertura de indagación preliminar en contra de Carlos Eduardo Caicedo Omar y Adolfo Antonio Bula Ramírez en sus condiciones de gobernadores del Magdalena, la cual tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Bajo tales consideraciones, la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR contra de **Carlos Eduardo Caicedo Omar y Adolfo Antonio Bula Ramírez** en sus condiciones de **gobernadores del Magdalena**, por la presunta irregularidad en la que pudieron



PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

incurrir al nombrar y al ejercer el encargo de la gobernación del Magdalena, respectivamente, sobre quien presuntamente recaía una causal de inhabilidad por ser cónyuge de la actual gerente del hospital de Pivijay.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a **Carlos Eduardo Caicedo Omar y Adolfo Antonio Bula Ramírez** en sus condiciones de **gobernadores del Magdalena**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Solicitar a la oficina jurídica de la Gobernación de Magdalena, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo del requerimiento efectuado por la abogada comisionada, aporten:

3.1.1. Certificación en la que conste nombres completos, documento de identificación, cargo, manual de funciones, tipo de vinculación, última dirección residencial reportada, salario devengado de Carlos Eduardo Caicedo Omar. Adjuntar copia de los actos de nombramiento y posesión del funcionario.

3.1.2. Certificación en la que conste nombres completos, documento de identificación, cargo, manual de funciones, tipo de vinculación, última dirección residencial reportada, salario devengado de Adolfo Antonio Bula como gobernador encargado del Magdalena. Adjuntar copia de los actos de nombramiento y posesión del funcionario.

3.1.3. Copia de la hoja de vida de Adolfo Antonio Bula Ramírez.

3.1.4. Copia de los actos administrativos por medio de los cuales se le concedió vacaciones a Carlos Eduardo Caicedo Omar en la vigencia 2021.

3.1.5. Certificación en la que conste nombres completos, documento de identificación, cargo, manual de funciones, tipo de vinculación, última dirección residencial reportada, salario devengado de la gerente de la E.S.E. Hospital Santander Herrera de Pivijay durante la vigencia 2021. Adjuntar copia de los actos de nombramiento y posesión del funcionario.

3.2. Solicitar a la Registraduría Delegada para el Registro Civil e Identificación, para que, en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo del



PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

requerimiento efectuado por la abogada comisionada, aporten copia del registro civil de matrimonio de Adolfo Antonio Bula Ramírez y Martha Liliana Chaparro Trujillo.

CUARTO: COMISIONAR por el término de la indagación a Diana Rocio Parra Oviedo, funcionaria de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, para que adelante las diligencias procesales pertinentes, practique las pruebas decretadas en el numeral tercero de esta providencia, y aquellas que se deriven de éstas, así como las demás que se requieran para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: Por secretaría de esta Delegada realícense todos los trámites, notificaciones, anotaciones, registros y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE-Y-CÚMPLASE


SONIA PATRICIA TÉLLEZ BELTRÁN
Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa

Proyectó: DRPO
Aprobó: SPTB